



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2021-00277-00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

Visto los escritos que anteceden, junto a sus anexos, no es de recibo el trámite de notificación a la parte demandada, toda vez que al remitírsele la primera comunicación, en la misma no se indicó que se trataba de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., así como no se indicó que debería comparecer dentro de los cinco (5) y/o diez (10) días, según el caso, ya que la citación se envió a las direcciones físicas de los demandados, el abogado confunde el trámite establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 cuando se efectúa a través del correo electrónico si se hubiesen aportado.

En consecuencia proceda la parte ejecutante a realizar nuevamente el trámite de notificación a los demandados en debida forma.

De otra parte, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada GUSTAVO ORTEGON GARZON, se notificó del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 por conducta concluyente desde el día 19 de noviembre de 2021, quien dentro de la oportunidad contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se encuentre trabada la Litis con los demás demandados se dispondrá sobre las excepciones propuestas.

No es de recibo por el momento el escrito que replica la contestación de la demanda por prematuro.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023
HOY: 16 de febrero de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

